



Boletín Jurisprudencial JULIO

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia

DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL/ La Corte Constitucional ha considerado como elementos para que se configure la ausencia de defensa técnica los siguientes: 1. Que sea evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica. 2) Que las deficiencias en la defensa no le hubiesen sido imputables al procesado o hubiesen tenido como causa evadir la acción de la justicia 3) Que la falta de defensa revista tal trascendencia y magnitud que sea determinante de la decisión judicial, de manera tal que pueda configurarse uno de los defectos sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental. 4) Que aparezca una vulneración palmaria de las garantías del procesado. [\(08-07-2021, 13-001-60-01129-2018-03902 Rad. Interno: G-09 N° 0012 de 2020\).](#)

DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL/ La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que, la defensa técnica “*constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial...*” se caracteriza por ser intangible, real o material y permanente; “*La intangibilidad está relacionada con la condición de irrenunciable, por lo tanto, en el evento de que el imputado no designe su propio defensor, el Estado debe procurárselo de oficio; material o real porque no puede entenderse garantizada por la sola existencia nominal de un defensor profesional del derecho, sino que se requieren actos positivos de gestión defensiva y finalmente la permanencia conlleva a que su ejercicio debe ser garantizado en todo el trámite procesal sin ninguna clase de limitaciones*”. [\(08-07-2021, 13-001-60-01129-2018-03902 Rad. Interno: G-09 N° 0012 de 2020\).](#)

PRUEBA DE REFERENCIA / Se puede catalogar como prueba de referencia a toda declaración realizada por fuera del juicio oral, que es utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito, el grado de intervención del mismo, las circunstancias de atenuación o de agravación punitivas, la naturaleza y extensión del daño irrogado, y cualquier otro aspecto sustancial objeto de debate, cuando no sea posible practicarla en juicio. [\(08-07-2021, 13-001-60-01129-2018-03902 Rad. Interno: G-09 N° 0012 de 2020\).](#)

PRUEBA DE REFERENCIA/Admisión e incorporación. [\(08-07-2021, 13-001-60-01129-2018-03902 Rad. Interno: G-09 N° 0012 de 2020\).](#)

DEL TESTIGO DE OÍDAS/PRUEBA DE REFERENCIA/Diferencias. [\(08-07-2021, 13-001-60-01129-2018-03902 Rad. Interno: G-09 N° 0012 de 2020\).](#)

DE LA PROHIBICIÓN DE BASAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EXCLUSIVAMENTE EN PRUEBA DE REFERENCIA /La prohibición consagrada en el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, estipula una tarifa legal negativa de la prueba para proferir sentencia condenatoria, la cual se puede superar con otras pruebas que acompañen la prueba de referencia, como las denominadas “indirectas”, *“porque si la condena puede estar basada exclusivamente en este tipo de pruebas, a fortiori puede afirmarse que las mismas pueden ser suficientes para superar la restricción objeto de análisis.”* [\(08-07-2021, 13-001-60-01129-2018-03902 Rad. Interno: G-09 N° 0012 de 2020\)](#)

RUMORES SIN MAYOR PESO PROBATORIO/ Pronunciamento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. [\(08-07-2021, 13-001-60-01129-2018-03902 Rad. Interno: G-09 N° 0012 de 2020\).](#)

ERROR DE HECHO EN LA MODALIDAD DE FALSO JUICIO DE IDENTIDAD/ estriba en que el juzgador al valorar la prueba, (i) deje de lado un segmento de ella, esto es, la cercena, (ii) le hace agregados al medio de convicción, es decir, se le adicionan expresiones que no hacen parte de la composición fáctica o(iii) tergiversa su contenido material, para hacerle decir al medio de persuasión aquello que no se desprende objetivamente del mismo. [\(08-07-2021, 13-001-60-01129-2018-03902 Rad. Interno: G-09 N° 0012 de 2020\).](#)

ACCIÓN DE HABEAS CORPUS / Naturaleza, alcance y procedencia. [\(14-07-2021, 13-001-22-04-000-2021-00293-00. H.C GRUPO 13 N° 009 de 2021\).](#)

ACCIÓN DE HABEAS CORPUS / Tiene un efecto **correctivo y reparador**, en la medida en que con ella se busca enderezar una situación de ilegalidad que cubre la privación de la libertad de una persona, y reparador en su significación de que ordenar la excarcelación por esta vía excepcional supone reivindicar su derecho fundamental a no ser privado de ella sino previa satisfacción de una serie de exigentes requisitos de orden material y formal; todo lo cual está ligado a la inmediatez de la ilegalidad denunciada con la necesidad urgente de devolver la libertad arrebatada o negada ilegítimamente. [\(14-07-2021, 13-001-22-04-000-2021-00293-00. H.C GRUPO 13 N° 009 de 2021\).](#)

ACCIÓN DE HABEAS CORPUS / El mecanismo especial de habeas corpus, por *regla general*, no se puede emplear para reemplazar al uncionario judicial natural, ni sustituir el trámite ordinario correspondiente, pues, el mismo solo resulta procedente, cuando, de forma *excepcional*, los mecanismos ordinarios resultan ineficaces para proteger la vigencia del derecho fundamental. [\(14-07-2021, 13-001-22-04-000-2021-00293-00. H.C GRUPO 13 N° 009 de 2021\).](#)

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 307 DE LA LEY 906 DE 2004/ De llegarse a sobrepasar el plazo má-

ximo de vigencia de la detención preventiva, la consecuencia que corresponde aplicar es la sustitución de la misma por una no privativa de la libertad. ([14-07-2021, 13-001-22-04-000-2021-00293-00. H.C GRUPO 13 N° 009 de 2021](#)).

VENCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 317 DE LA LEY 906/ En los casos en que se alega el vencimiento de los términos previstos en el artículo 317 de la Ley 906 de 2004, de llegarse a configurar el supuesto fáctico, la consecuencia es el restablecimiento inmediato de la libertad. ([14-07-2021, 13-001-22-04-000-2021-00293-00. H.C GRUPO 13 N° 009 de 2021](#)).

DEL GRADO DE CONOCIMIENTO PARA CONDENAR/ Conforme a los artículos 7 y 381 de la Ley 906 de 2.004, para proferir Sentencia Condenatoria se requiere el conocimiento más allá de toda duda de la responsabilidad penal del acusado, fundado en pruebas debatidas en el juicio. ([26-07-2021, 13-001-60-01129-2018-0818-00 Rad Int. G. 10 No. 002 de 2021](#)).

LA VERDAD/ Según el artículo 5° de la Ley 906 de 2004, *“En ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.* No resulta conforme con la teoría del conocimiento exigir que la demostración de la conducta humana objeto de investigación sea absoluta, pues ello siempre será, como ya se dijo, un ideal imposible de alcanzar, como que resulta frecuente que variados aspectos del acontecer que constituyó la génesis de un proceso penal no resulten cabalmente acreditados, caso en el cual, si tales detalles son nimios o intrascendentes frente a la información probatoria ponderada en conjunto, se habrá conseguido la certeza racional, más allá de toda duda, requerida para proferir fallo de condena. ([26-07-2021, 13-001-60-01129-2018-0818-00 Rad Int. G. 10 No. 002 de 2021](#)).

LA VERDAD/Pronunciamiento Corte Suprema de Justicia. ([26-07-2021, 13-001-60-01129-2018-0818-00 Rad Int. G. 10 No. 002 de 2021](#)).

RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO/ No pasa de ser una declaración anterior al juicio, cuyo único propósito es el de facilitar el interrogatorio cruzado, refrescar la memoria del testigo o impugnar su credibilidad, de suerte que cuando hay sincronía entre los manifestado en la investigación con lo declarado en el juicio la evidencia muta de prueba de referencia a prueba directa. ([26-07-2021, 13-001-60-01129-2018-0818-00 Rad Int. G. 10 No. 002 de 2021](#)).

RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO/CARGA DE LA PRUEBA/ Es carga de la defensa, a través del contrainterrogatorio, tratar de desvirtuarlo, bien demostrando que tal acto de investigación no se realizó o si se realizó fue irregularmente desarrollado, o dando cuenta que no hubo tal identificación. ([26-07-2021, 13-001-60-01129-2018-0818-00 Rad Int. G. 10 No. 002 de 2021](#)).

MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN/ Los métodos de identificación, tales como el reconocimiento en fila o el reconocimiento fotográfico cumplen una función de complementación al testimonio en el que se hace referencia a un determinado individuo a quien el testigo antes del suceso del que está dando cuenta no conocía. Pero de ahí no se sigue que la ausencia de tales instrumentos conduzca indefectiblemente a poner entredicho la individualidad del sujeto respecto del que se hacen señalamientos, porque es posible, que al conjugar los datos que ofrece el tes-

tigo con otras pruebas válidamente practicadas se pueda llegar a una individualización confiable. [\(26-07-2021, 13-001-60-01129-2018-0818-00 Rad Int. G. 10 No. 002 de 2021\).](#)

PREACUERDOS/Fines, naturaleza y alcance. [\(27-07-2021, 13-001-6001129-2018-03170 RAD. INT. No: G 20 N° 0013 de 2021\).](#)

PREACUERDOS/ POTESTAD DE LA FISCALIA/ La Fiscalía puede degradar la conducta inicialmente imputada, seleccionar un tipo penal que recoge la cuestión fáctica de una manera más benigna al procesado con el fin de disminuir la pena, eliminar una circunstancia de agravación (genérica o específica) o algún cargo específico, variar el grado de participación, reconocer los fenómenos amplificadores del tipo, entre otros supuestos (CSJ. SP. Rad. 47630 de 14 de junio de 2017). [\(27-07-2021, 13-001-6001129-2018-03170 RAD. INT. No: G 20 N° 0013 de 2021\).](#)

PROCESO DOSIMÉTRICO EN CASOS DE CONCURSO DE DELITOS/FASES/ (I) Que se dosifique la pena por cada uno de los delitos concursados. (II) Una vez dosificadas las penas por cada conducta punible, se debe escoger la pena que resulte más grave; y, (III) Aumentar la pena del delito más grave hasta en otro tanto, sin que (i) sea el doble de la pena en concreto del delito más grave, y, (ii) supere la suma aritmética de las que correspondan a cada uno de los delitos en concurso. [\(27-07-2021, 13-001-6001129-2018-03170 RAD. INT. No: G 20 N° 0013 de 2021\).](#)

INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA / Cuando la defensa opta por postular la existencia de inconsistencias entre lo que el testigo dijo en el juicio oral con lo afirmado en otros escenarios procesales, constituye carga ineludible haber incorporado la información de contraste al medio de conocimiento, bien a través del mecanismo de la impugnación de credibilidad ora por vía del testimonio adjunto o complementario. (CSJ SP 12229, 31 ago. de 2016, Rad. 43916). [\(30-07-2021, 13-001-60-01128-2017-07153 Rad Int. G. 9 No. 0007 de 2021\).](#)

IMPUGNACIÓN DE CREDIBILIDAD/Técnica. [\(30-07-2021, 13-001-60-01128-2017-07153 Rad Int. G. 9 No. 0007 de 2021\).](#)

NOTA DE RELATORIA: Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena